

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**Exp. No. 63-001-31-05-004-2020-00206-01 (428)**

Armenia, Quindío, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Se **deniega** la renuncia presentada por Comjurídica Asesores S.A.S., pues la Sala advierte inexistencia de poder conferido por el demandado Fondo Nacional del Ahorro – FNA – a dicha sociedad para representar sus intereses en el presente asunto. (c. 02 PDF 07 fls. 1 a 5 e.d.).

Se **reconoce** personería para actuar a la sociedad Distira Empresarial S.A.S., para los efectos y con las facultades conferidas por Carmen María de las Mercedes Romero Rodríguez, apoderada general del Fondo Nacional del Ahorro – FNA – (c. 02 PDF 08 fls. 2 a 27 e.d.), de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por el reenvío previsto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.; en consecuencia, la Sala entiende **revocado** cualquier otro poder pretéritamente concedido por la aludida entidad, con soporte en lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por el reenvío previsto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Asimismo, se **acepta** la sustitución de poder presentada por la sociedad Distira Empresarial S.A.S. (c. 02 PDF 09 fl. 1 e.d.); en consecuencia, se **reconoce personería** para actuar a la abogada María Camila Castillo Puentes, portadora de la tarjeta profesional número 330.044 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos y con las facultades sustituidas por la mandataria principal de la entidad demandada Fondo Nacional del Ahorro – FNA –.

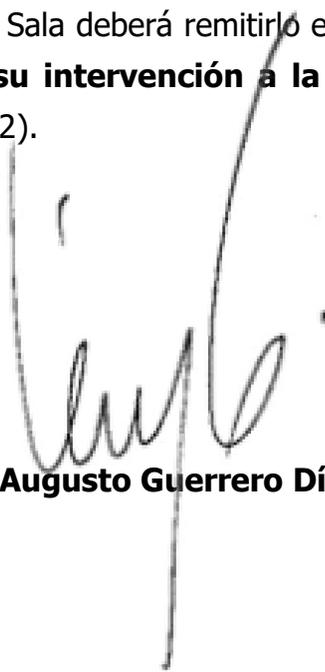
Finalmente, el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, autoriza el trámite del *recurso de apelación* contra *sentencias laborales*, en la modalidad de *alegación* y *decisión por escrito*.

Con base en lo expuesto, se **corre traslado por cinco (5) días** a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que correrá inicialmente para los recurrentes, al finalizar el mismo, comenzará el lapso de la contraparte.



La recepción de los alegatos se efectuará en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: *ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co*, misma cuenta a la que las partes podrán solicitar el acceso al expediente digital, en caso de que lo requieran, evento en que la secretaria de la Sala deberá remitirlo en forma inmediata; **la parte recurrente enviará también su intervención a la contraparte** (inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,



**César Augusto Guerrero Díaz**